

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

QUE, el Estatuto de la Universidad de Otavalo en el artículo 43 señala:
Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior literal **g)** expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento;

Expede la siguiente

RESOLUCIÓN N° 032-OCS-2022

Art.1.- Aprobar las reformas incluidas al artículo 5, literal a) del Reglamento de Posgrado de la Universidad de Otavalo, adjunto a esta resolución.

Art.2.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y de la ejecución se encargará el Director de Posgrado.

Expedida en la ciudad de Otavalo, a los veintinueve días del mes de junio de 2022.


PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR




Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL



TO DE P



**REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

Órgano Colegiado Superior

2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Considerando:

- QUE**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- QUE**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- QUE**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- QUE**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;
- QUE**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas

politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"

QUE, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "son niveles de formación de la educación superior: a) el nivel técnico o tecnológico superior (...); b) el tercer nivel, de grado (...); y, c) el cuarto nivel, de posgrado (...);

QUE, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico establece que "el sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado (...)"

QUE, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de Otavalo establece que "la máxima autoridad de la Universidad en los ámbitos académico, administrativo, financiero y legislativo es el Órgano Colegiado Superior";

QUE, el artículo 43 del Estatuto de la Universidad de Otavalo establece sobre las funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior que "(...) g) le otorga la atribución de expedir la normativa legal que requiera la universidad para su funcionamiento (...); y, (...) i) aprobar las regulaciones en el ámbito académico y disciplinario que rijan la vida de la comunidad universitaria, al tenor de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General (...)"

QUE, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Otavalo, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 001-OCS-2022

REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.1.- Ámbito. - Este reglamento es de aplicación obligatoria para la dirección de posgrado de la Universidad de Otavalo.

Art.2.- Objeto. - Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y la organización de las actividades académicas y administrativas de todos los programas de posgrado de la Universidad de Otavalo.

Art.3.- Fines. – Serán fines de la dirección de posgrado:

- a) Definir los procedimientos de las propuestas de programas de posgrado, así como su aprobación y ejecución de estos.
- b) orientar las actividades de la organización del aprendizaje que se ejecuta en los programas de posgrado;
- c) establecer los procedimientos de admisión, selección y matriculación a los programas de posgrado;
- d) normar los derechos y deberes de los profesores y estudiantes de posgrado de posgrado; y,
- e) definir la estructura y funcionamiento de la dirección de posgrado.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE POSGRADO

Art.4.- De la estructura de posgrado. - Estará estructurada de la siguiente manera:

- a) El consejo académico de posgrado;
- b) el director de posgrado;

- c) el subdirector de posgrado;
- d) los coordinadores académicos de área de posgrado;
- e) el secretario académico de posgrado; y,

Art.5.- Del consejo académico de posgrado. - Estará integrado de la siguiente manera:

- a) el Rector, quien lo preside
- b) el vicerrector;
- c) el director de posgrado;
- d) el director de investigación;
- e) el director de vinculación con la sociedad;
- f) el subdirector de posgrado;
- g) el coordinador curricular; y,
- h) los coordinadores académicos del área de posgrado.

El secretario general actuará como tal en este consejo académico de posgrado.

El consejo académico de posgrado, dependiendo del tema a tratar, invitará al funcionario que considere pertinente, quien actuará con voz, pero sin voto.

Art.6.- Funciones del consejo académico de posgrado. - Al consejo académico de posgrado le corresponde:

- a) Asegurar el cumplimiento de las políticas y los objetivos de formación académica de posgrado, investigación, vinculación con la sociedad y gestión;
- b) aprobar en primera instancia los proyectos de programas de posgrado y/o sus reformas y ponerlo en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para su aprobación;
- c) conocer el informe anual del cumplimiento de los programas de posgrado;
- d) analizar los resultados del proceso de autoevaluación de los programas de posgrado;

- e) aprobar o modificar, si fuere el caso, las programaciones y calendarios académicos semestrales;
- f) recomendar al órgano colegiado superior la creación, supresión o reorganización de las unidades académicas de posgrado;
- g) conocer y resolver asuntos académicos de posgrado que someta a su consideración el rector, vicerrector, o a pedido de otros órganos de gobierno de la Universidad;
- h) emitir resoluciones de índole académica de posgrado;
- i) resolver, en apelación acerca de las resoluciones académicas de menor jerarquía;
- j) aprobar programas y proyectos de investigación y vinculación con la sociedad de posgrado; y,
- k) las demás que el órgano colegiado superior, el consejo de regentes o las disposiciones legales le señale.

Art.7.- De las funciones del director de posgrado. - Son funciones del director de posgrado, las siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento de las políticas institucionales en los programas de posgrado;
- b) gestionar las propuestas de programas de posgrado para su aprobación o no ante del consejo académico de posgrado;
- c) dirigir la planificación operativa anual de la dirección de posgrado;
- d) presentar informes semestrales y anuales sobre el cumplimiento de la planificación operativa anual de la dirección de posgrado;
- e) presentar el informe anual del cumplimiento de los programas de posgrado al consejo académico de posgrado;
- f) supervisar y orientar las actividades de la organización del aprendizaje que se ejecuta en los programas de posgrado;
- g) supervisar la gestión del personal dependiente de la dirección de posgrado;
- h) gestionar el proceso de selección y contratación del personal académico de los programas de posgrado conforme a los procesos institucionales establecidos;

- i) realizar el seguimiento del cumplimiento de los procesos de titulación de los programas de posgrado, de acuerdo con la normativa establecida;
- j) dirigir las actividades de las funciones sustantivas de los programas de posgrado;
- k) evaluar a los coordinadores académicos de área y supervisar el cumplimiento de las evaluaciones a los profesores de programas de posgrado; y,
- l) integrar los organismos y las comisiones para las que fuere designado o delegado y cualquier otra función que le asigne la autoridad competente.

Art.8.- De las funciones del subdirector de posgrado. - Son funciones del subdirector de posgrado, las siguientes:

- a) Organizar las actividades académicas, investigación y vinculación con la sociedad en cada uno de los programas de posgrado;
- b) Gestionar el funcionamiento académico de los programas de posgrado.
- c) participar en la elaboración de la planificación operativa anual de la dirección de posgrado;
- d) participar en la gestión administrativa y académica de las nuevas propuestas de programas de posgrado;
- e) revisar los portafolios académicos de los programas de posgrado;
- f) gestionar eventos académicos nacionales e internacionales relevantes, en el área de conocimiento de los programas de posgrado;
- g) participar en la selección del personal académico de posgrado;
- h) participar en la actualización del currículo de estudios de los programas de posgrado; e,
- i) integrar los organismos y las comisiones para las que fuere designado o delegado y cualquier otra función que le asigne el director de posgrado.

Art.9.- De las funciones de los coordinadores académicos de área de posgrado. - Son funciones de los coordinadores académicos de área de los programas de posgrado:

- a) Gestionar los programas de posgrado del área a su cargo;
- b) velar por el cumplimiento del régimen disciplinario y código de ética de la Universidad de Otavalo;
- c) conocer y resolver las solicitudes de profesores y estudiantes de posgrado de los programas de posgrado del área a su cargo;
- d) proponer los profesores que impartirán las distintas asignaturas de los programas de posgrado del área a su cargo, de acuerdo con los perfiles aprobados en cada programa de posgrado;
- e) ejecutar la inducción de los nuevos profesores y estudiantes de posgrado en los programas de posgrado del área a su cargo;
- f) facilitar a los profesores los contenidos mínimos de las asignaturas para la elaboración de los sílabos de los programas de posgrado del área a su cargo;
- g) supervisar el cumplimiento del sílabo de las asignaturas de los programas de posgrado del área a su cargo;
- h) coordinar el proceso de exámenes supletorios;
- i) elaborar los portafolios académicos de los programas de posgrado del área a su cargo;
- j) supervisar el cumplimiento del horario de clase por parte de los profesores de las asignaturas de los programas de posgrado del área a su cargo;
- k) elaborar y ejecutar proyectos de investigación y vinculación con la sociedad en los programas de posgrado del área a su cargo;
- l) Incentivar la participación en redes de investigación y vinculación con la sociedad de los programas de posgrado del área a su cargo;
- m) contribuir a la producción científica de posgrado;
- n) promover la participación de profesores y estudiantes de posgrado en actividades de investigación y vinculación con la sociedad de los programas de posgrado del área a su cargo;
- o) coordinar y ejecutar el proceso de titulación de los programas de posgrado del área a su cargo; y,

- p) integrar los organismos y las comisiones para las que fuere designado o delegado y cualquier otra función que le asigne el director de posgrado.

Art.10.-De las funciones de la secretaria académica de posgrado. - La secretaria académica de posgrado estará subordinada a la secretaria general y cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Garantizar el cumplimiento de la normativa expedida por la Universidad de Otavalo y demás reglamentación externa afín a la secretaria académica de posgrado;
- b) recibir y despachar diligentemente la documentación de secretaría académica;
- c) elaborar y mantener actualizados los portafolios académicos de los estudiantes de posgrado;
- d) expedir certificaciones y desglose de documentos de la información de los portafolios académicos de los estudiantes de posgrado bajo los principios de eficacia y eficiencia;
- e) llevar los libros de registro de calificaciones de los estudiantes de posgrado;
- f) manejar adecuada y ordenadamente los archivos e información física y digital de los estudiantes de posgrado de posgrado, responsabilizándose del buen estado de las carpetas, documentos y demás información existente;
- g) mantener actualizados los sistemas de información académica de su competencia;
- h) realizar los procesos de matrícula de estudiantes de posgrado de posgrado; y
- i) las demás que señale la reglamentación y/o la secretaria general.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art.11.- De los programas de posgrado. - Son programas de estudio académico de cuarto nivel de formación, que ofrece la Universidad de Otavalo dirigidos a atender las necesidades del país, que aportan al

desarrollo sostenible, proporcionando a los estudiantes de posgrado herramientas de acuerdo con el área de especialización, fomentando competencias inter, multi y transdisciplinarios acordes a principios científicos y humanísticos.

Art.12.- De las propuestas de programas de posgrado. - La dirección de posgrado trabajará en estudios de diagnóstico y de mercado, para obtener resultados que le permita técnicamente elegir y ofertar los programas que sean pertinentes según las necesidades del entorno, local, regional y nacional. Los programas de posgrado serán elaborados por profesionales internos y/o externos, que posean conocimiento en determinadas áreas que se correspondan con los programas.

Art.13.-De la aprobación de los programas de posgrado. - Las propuestas de programas de posgrado serán aprobadas por el Consejo de Educación Superior, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación superior.

Art.14.- De la ejecución de los programas de posgrado. - La ejecución de los programas de posgrado estará a cargo de la dirección de posgrado.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art.15.- Componente de las actividades de aprendizaje. - Los programas de posgrado de la Universidad de Otavalo se planificarán, a través de horas y/o créditos de los componentes siguientes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente, mismo que se desarrollará a través de un conjunto de actividades grupales e individuales en las cuales interviene de forma directa el profesor;
- b) aprendizaje autónomo, representado por aquellas actividades de aprendizaje que se realizan de forma individual o grupal en las cuales no se encuentran en contacto los profesores con los estudiantes de posgrado; y,

- c) aprendizaje práctico-experimental, este componente puede materializarse en contacto directo con el docente o sin él, y se representa por actividades grupales o individuales relacionadas a aplicación de contenidos técnicos, prácticos, contrastación, procedimental, entre otros.

Art.16.- De la distribución de las actividades de aprendizaje. - La distribución de las distintas actividades en los programas de posgrado de la Universidad de Otavalo se realizará en atención a los programas presentados y aprobados por el Consejo de Educación Superior, mismos que constan de manera detallada en su planificación micro curricular.

Art.17.- Unidades de organización curricular. - Los programas de posgrado, conforme establece el reglamento de la Educación Superior, contarán con las siguientes unidades:

- a) Unidad de formación disciplinar avanzada;
- b) Unidad de investigación; y,
- c) unidad de titulación.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMISIÓN Y SELECCIÓN A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art.18.- Del proceso de admisión y selección. - El proceso de admisión y selección a un programa de posgrado comprende: inscripción, evaluación de méritos y conocimientos, pruebas de aptitudes académicas de ser el caso y la matrícula. Estos deberán estar en concordancia con lo descrito en el programa de posgrados aprobado.

Art.19.- De la inscripción del postulante al programa de posgrado. - Los postulantes deberán realizar su inscripción a través de la plataforma de la Universidad de Otavalo, de conformidad con el cronograma difundido en la convocatoria. Además, deberán presentar todos los requisitos que en el programa de posgrado se indique.

Art.20.- Del cierre del plazo de inscripciones. - Pasarán a la fase de

evaluación, únicamente aquellos postulantes que cumplan en su totalidad con los requisitos, no se tramitarán solicitudes extemporáneas.

Art.21.- De la evaluación de méritos y conocimientos. - El coordinador académico del programa de posgrado otorgará la calificación de méritos académicos, experiencia y conocimientos en el área en base a la documentación presentada por el postulante.

Art.22.- De la prueba de aptitud académica. - Los postulantes rendirán una prueba de aptitud académica relacionada a los temas básicos del área del conocimiento del programa de posgrado.

Art.23.- De la apelación a los resultados. - Los postulantes podrán apelar en el término de 3 días, los resultados obtenidos en el proceso de admisión y selección a los programas de posgrado, mediante una solicitud dirigida al coordinador académico del programa de posgrado, quien en el término de 3 días deberá dar respuesta, o en su defecto, en vista de la complejidad del caso, elevarlo al conocimiento del consejo académico de posgrados, quien analizará y resolverá en el término de 3 días.

CAPÍTULO VII DE LA MATRÍCULA A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art.24.- De la matrícula. - El postulante que ha sido admitido a un programa de posgrado de la Universidad de Otavalo cumplirá con los requisitos establecidos en el programa para legalizar su matrícula.

Art.25.- De los tipos de matrículas. - Las matrículas a los programas de posgrado se las realizará dentro de las fechas establecidas en el calendario, aprobado por el consejo académico de posgrado, según los siguientes tipos:

- a) Matrículas ordinarias.** – Son aquellas matrículas realizadas dentro del plazo previsto por la dirección de posgrado;

- b) matrículas extraordinarias.** – Son aquellas matrículas realizadas en el plazo máximo de 15 días posteriores a la finalización del período de las matrículas ordinarias. En el presente caso, los estudiantes de posgrado deberán cancelar el valor de la matrícula más el recargo establecido por la Universidad; y,
- c) matrículas especiales.** - Son aquellas matrículas realizadas en el plazo máximo de 15 días posteriores a la finalización del período de las matrículas extraordinarias, y aprobadas por el órgano colegiado superior.

Art.26.- De la segunda matrícula. – Los estudiantes de posgrado de posgrado de la Universidad de Otavalo tienen derecho a matricularse en una segunda ocasión las asignaturas de la malla curricular que establezca cada programa de posgrado.

Art.27.- De la tercera matrícula. – Excepcionalmente y previa aprobación por parte del órgano colegiado superior, se concederá la tercera matrícula en una asignatura de la malla curricular del programa de posgrado, siempre que las causas sean debidamente documentadas y justificadas conforme estable el Estatuto reformado de la Universidad de Otavalo.

Art.28.- Anulación de matrícula. – El órgano colegiado superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa vigente.

Art.29.- Aprobación de asignaturas de los diferentes programas. - La aprobación de las asignaturas de los programas de posgrado se sujetarán a lo establecido en el reglamento de régimen académico de la Educación Superior y de la Universidad de Otavalo.

Art.30.- Retiro de asignaturas por caso fortuito, fuerza mayor o similares.-Los estudiantes de posgrado voluntariamente podrán solicitar el retiro de asignaturas en un periodo académico, siempre y cuando no se haya cumplido con más de treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la

asignatura, curso o su equivalente, y que se encuentren en situaciones que le impidan continuar sus estudios por fuerza mayor, caso fortuito o similares. Estas causas de retiro deberán ser documentadas y justificadas debidamente.

Art.31.- Del ingreso de calificaciones y de asistencia a clases. - Los profesores ingresarán al sistema informático de la Universidad de Otavalo las calificaciones y la asistencia a clases para su registro con secretaría académica de posgrados en un plazo máximo de 15 días posteriores a la finalización de la asignatura impartida. El registro se efectuará en base al sistema de calificaciones y con el porcentaje de asistencia mínima establecidos en el régimen académico de la Educación Superior y de la UO.

Art.32.- Rectificación de calificaciones. - En caso de existir un error por parte del profesor responsable en el ingreso de la calificación del estudiante, la dirección de posgrado será el responsable de autorizar la rectificación debidamente justificada.

Art.33.- Del proceso de recalificación. - Una vez comunicadas las calificaciones al estudiante de posgrado podrá en el plazo no mayor a cinco (05) días hábiles solicitar por escrito al coordinador académico del programa de posgrado la recalificación.

La recalificación, previo visto bueno de la dirección de posgrado, será realizada por otro profesor diferente al que dictó la asignatura. El plazo para efectuar la recalificación no será mayor a cinco (05) días hábiles.

Para el caso de las evaluaciones orales, se establecerán procesos que garanticen la transparencia y objetividad de la evaluación establecidos por la dirección de posgrado.

Art.34.- Del examen de recuperación. - Aquellos estudiantes de posgrado que no obtengan la nota mínima de aprobación de la asignatura tendrán derecho a rendir un examen de recuperación, el cual se realizará previa solicitud y aprobación de la coordinación académica

del programa de posgrado, para lo cual deberán presentar la solicitud a dicha instancia en un plazo máximo de quince (15 días) luego de la publicación de la calificación, adjuntando el pago del arancel correspondiente.

El examen de recuperación se realizará con la presencia del coordinador académico del programa de posgrado, y se podrá rendir por una única vez. En caso de no aprobar dicho examen, el estudiante deberá solicitar la segunda matrícula. Quienes hayan reprobado el módulo por inasistencias o hayan realizado un retiro académico no gozarán del derecho al examen de recuperación.

Asimismo, cada programa de posgrado podrá, cuando considere pertinente, ofertar actividades o módulos especiales que viabilicen el refuerzo del proceso enseñanza-aprendizaje.

Art.35.- De la justificación de inasistencias. – En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles desde la inasistencia, los estudiantes de posgrado de posgrado deberán realizar el pedido de justificación correspondiente, a través de solicitud dirigida al coordinador académico del programa de posgrado, quien validará dicha solicitud únicamente en casos fortuitos, fuerza mayor, enfermedades, calamidades domésticas, todo lo anterior debidamente documentado.

Art.36.- De la legalización de los récords académicos. – El secretario académico de posgrados, será el responsable de la legalización de los récords académicos y su archivo en el expediente de cada estudiante.

Art.37.- Reingreso al mismo programa. – Aquellos estudiantes de posgrado que se retiren de un programa de posgrado de la Universidad de Otavalo antes de su finalización, podrán reingresar al mismo dentro del plazo de diez (10) años máximo desde la fecha del retiro.

En el caso que el programa al cual pertenecía no se encuentre vigente, el estudiante podrá solicitar la homologación de las asignaturas cursadas en

un programa de posgrado vigente de conformidad con el reglamento de régimen académico de la educación superior.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN A LOS ESTUDIANTES Y PROFESORES DE POSGRADO

Art.38.- Del sistema de evaluación de los estudiantes de posgrado. - Los profesores deberán evaluar a los estudiantes de posgrado de forma integral, realizando una valoración global del aprendizaje del estudiante, conforme a los lineamientos propios de cada programa de posgrado. Dicha evaluación se reflejará en base al sistema de calificaciones y con el porcentaje de asistencia mínima establecido en el reglamento de régimen académico de la Educación Superior y de la Universidad de Otavalo.

Art.39.- De la evaluación a los profesores de posgrado. – Los profesores de posgrado serán evaluados conforme a lo señalado en el reglamento de evaluación del desempeño del profesor de la Universidad de Otavalo.

CAPÍTULO IX DE LA TITULACIÓN

Art.40.- De la Unidad de Titulación. - La Unidad Titulación se desarrollará conforme a las modalidades establecidas en cada programa de posgrado, según a la cantidad de horas y asignaturas que se establecieron dentro de su planificación curricular.

Art.41.- Diseño y aprobación del proceso de titulación. - Cada programa de posgrado diseñará el instructivo del proceso de titulación de los estudiantes de posgrado de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación. Este instructivo será aprobado por resolución de rectorado.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. – El subdirector y los coordinadores académicos de área de los programas de posgrado no podrán impartir más de una asignatura en un periodo académico.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

ÚNICA. - La estructura organizacional y funciones de la Dirección de Posgrado constarán en el organigrama y manual de funciones de la Universidad de Otavalo.

Reformado por el Órgano Colegiado Superior a los 29 días del mes de junio del 2022.



PhD. Antonio Romillo Tarke
RECTOR



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL